Nombre de la persona física o moral a la que se le otorga el recurso público	Nombre(s) de la persona física o moral a la que se le otorga el recurso público	Primer apellido de la persona física a la que se le otorga el recurso público	Segundo apellido de la persona física a la que se le otorga el recurso público	Denominación o razón social de la persona moral a la que se le otorga el recurso público	Monto, importe o beneficio otorgado (en pesos)	Tipo de recurso público (en especie o en dinero)	Fecha en la que se otorgó el recurso público	Hipervínculo a la convocatoria, en su caso
				No existe información proporcionada	$0.00 (CERO)	Seleccione		No se genera esta información en virtud de que el Registro Público de Antenas Telecomunicaciones no cuenta con atribuciones para otorgar recursos públicos. Artículo 68 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Artículo 70 Ley General